

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3072/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL GRAN ASUNCION”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP S.A.), QUE SE DESARROLLA EN LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN, SAN LORENZO, LUQUE, LAMBARÉ, MARIANO ROQUE ALONSO, VILLA ELISA Y UNA PARTE DE LIMPIO.”

Página 1 de 3

Asunción, 27 de junio de 2025

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 10851/2024, de fecha 9 de Diciembre de 2024, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Lorena María Paradedada González con Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al Proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL GRAN ASUNCION”, cuyo proponente es la Empresa De Servicios Sanitarios Del Paraguay S.A. (ESSAP SA), que se desarrolla en las ciudades de Asunción, San Lorenzo, Luque, Lambaré, Mariano Roque Alonso, Villa Elisa y una Parte de Limpio.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 124638/2025 de fecha 26/06/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Ftal. Mgter. Christian Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION DGCCARN AA N° 232/2023 de fecha 27 de enero de 2023.-----

Que, el AJUSTE solicitado consiste en la ampliación de red de alcantarillado sanitario para el barrio Villa Laurelty de San Lorenzo.-----

Que, el proyecto comprende, principalmente, infraestructuras y equipamientos en operación, ya que el sistema de alcantarillado sanitario del Gran Asunción ha sido construido y puesto en funcionamiento por primera vez en el año 1959 en Asunción, siendo ampliado, mantenido y reparado desde entonces y hasta la fecha, extendiéndose a las demás ciudades del Gran Asunción.-----

Que, la red se divide en 12 subcuencas de alcantarillado sanitario, que son: Itay, Bella Vista, Vista Alegre, Varadero, San Antonio, Grau, Comandante Gamarra, Alférez Silva, Sajonia, Mallorquín, Tacumbú, Universidad Católica.-----

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Geomatica, según Dictamen SIAM N° 123431/2025 de fecha 05/06/2025, en el cual se verifica que; no se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas. No afecta a la cuenca del río Tebicuary.-----

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 143149/2024 de fecha 10/12/2024, en el cual se menciona que; hecha la evaluación y al no haber cambios significativos en el proyecto y atendiendo a los antecedentes, documentos presentados en el marco de la Ley 3239/07, no se encuentran objeciones algunas al informe del proyecto y solicitud de ajuste (colectores de alcantarillado de ciudades vecinas) se recomienda proseguir con los trámites. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se deben priorizar la estabilización de los suelos degradados por efectos de erosión. No se podrá de ninguna manera, arrojar escombros al río, residuos, palos, arenas, residuos desechables de comida, estopas, aceites, etc. Adoptar medidas en el diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3072/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL GRAN ASUNCION”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP S.A.), QUE SE DESARROLLA EN LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN, SAN LORENZO, LUQUE, LAMBARÉ, MARIANO ROQUE ALONSO, VILLA ELISA Y UNA PARTE DE LIMPIO.”

Página 2 de 3

erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales. Prestar atención al manejo y disposición inadecuada del material resultante de las excavaciones y el movimiento de tierras.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental**, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3° El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos , Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° Está prohibido el vertido de efluentes sin previo tratamiento al cauce hídrico.** Atendiendo la problemática socio ambiental que genera la falta de tratamiento de efluentes industriales y domésticos. Deberá implementar un plan de mejoramiento a mediano y largo plazo, y los indicadores tecnológicos a ser indicados y fiscalizados por el MADES. Los parámetros de vertido de efluentes al cauce hídrico una vez tratados deben dar cumplimiento al Artículo 7 de la Resolución 222/02. Atendiendo al Art. 9 de Resolución 222/02 podrá en base a lo establecido solicitados pueden justificar vertidos según los parámetros de los Decreto de la Ley 1614/00. Se recomienda la construcción de una planta de efluentes eficiente para el tratamiento adecuado de los mismos.-----
- Art. 5° El Responsable deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3072/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL GRAN ASUNCION”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP S.A.), QUE SE DESARROLLA EN LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN, SAN LORENZO, LUQUE, LAMBARÉ, MARIANO ROQUE ALONSO, VILLA ELISA Y UNA PARTE DE LIMPIO.”

Página 3 de 3

- líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.-----
- Art. 6° El Responsable deberá** priorizar la estabilización de los suelos degradados por efectos de erosión. No se podrá de ninguna manera, arrojar escombros al río, residuos, palos, arenas, residuos desechables de comida, estopas, aceites, etc. Adoptar medidas en el diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales. Prestar atención al manejo y disposición inadecuada del material resultante de las excavaciones y el movimiento de tierras.-----
- Art. 7° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución. CONDICIONADO A LA PRESENTACION DE TODA LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LA PRESENTE RESOLUCION.**-----
- Art. 8° La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 10°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 12°** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

